

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 59/1969

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **15 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley n° 529, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Ia. y IIIa. Circunscripciones Judiciales propone como Secretario del Tribunal del Trabajo al actual Secretario de la misma, Dr. Juan Carlos Perotti.

II. Que por Acordada Extraordinaria 28/68 el mencionado funcionario fue designado en el cargo que al presente desempeña, en reemplazo del Escribano Néstor Gualberto Berni que ejercía la titularidad de la Secretaría Electoral del Superior Tribunal de Justicia y a quien, en virtud de lo establecido por el art. 135 de la Ley 483, por Acordada 28/67 se le había encomendado la atención de la Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cámara de Apelaciones con asiento en Viedma.

III. Que el art. 20 de la Ley 529 no crea nuevos tribunales, en tanto se limita a atribuir a las actuales Cámaras de Apelaciones -integrantes de la organización judicial de la Provincia- competencia laboral en distinto grado a la fijada por los incs. b) y c) del art. 42 de la Ley 483 (arts. 42, 48 y conc., ley 103), como que deberá conocer y decidir en única instancia ordinaria con procedimiento oral y público, o en apelación, según los casos, los conflictos del trabajo (arts. 5 y 57, ley 529), pero manteniendo la potestad jurisdiccional que en las demás materias y como tribunal de segunda instancia le confiere el citado art. 42 de la Ley Orgánica, como así también integralmente su estructura.

IV. Que consecuentemente de la Cámara de Apelaciones de la Ia. y IIIa. Circunscripción Judicial, en virtud de lo dispuesto por el art. 76, inc. b) de la Ley 483 -Orgánica del Poder Judicial- seguirán dependiendo sólo dos Secretarías: una en lo Criminal y Correccional y otra en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por lo que a esta última, en razón de la materia, le corresponderá intervenir en los procesos que regula la ley 529.

Por ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Aclarar que al actual Secretario en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cámara de Apelaciones de la Ia. y IIIa. Circunscripciones Judiciales, Dr. Juan Carlos Perotti, le corresponderá intervenir en los procesos laborales cuyo conocimiento y decisión le atribuye a aquel tribunal la Ley 529.

2°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO – Presidente STJ - RANEA – Juez STJ – PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ.

SEMERARO - Secretario STJ.